



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 5264

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 28571 del 12 de agosto de 2005, y 30952 del 31 de agosto de 2005, OSCAR GARCIA POVEDA en su calidad de Gerente Corporativo del sistema Maestro de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, solicitó a esta Entidad visita técnica a unos árboles ubicados en el CANAL Contador calle 134 y Canal norte Avenida 19 de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No.10138 del 30 de noviembre de 2006, en virtud del cual se considero viable la tala de noventa y ocho (98) árboles ubicados en la CANAL Contador calle 134 y Canal norte Avenida 19 de esta ciudad, indicando algunas consideraciones que debían aplicarsen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2097 del 2 de noviembre de 2010, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a el representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de un (1) año.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de Ambiente

5264

Que la Resolución en mención ~~amb~~ notificada personalmente a , SANTIAGO MONTEJO ROZO en su calidad de Gerente Corporativo del sistema Maestro de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B el día 19 de enero de 2007, quedando ejecutoriada el día 29 de enero de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2008, la Calle 134 con avenida 19 localidad de 13 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.2053 del 29 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: *“..se realizo verificación de lo dispuesto en la Resolución 2097 de 2006, con la cual se ejecuto la tala de noventa y ocho (98) individuos de las especies Eucalipto común, acacia gris, pino monterrey y escalonia, sauce cipres, emplazados sobre área de influencia de canal contador, en la dirección relacionada. No se anexo recibo de pago por concepto”.*

Que como se observase logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Resolución No. 2053 del 29 de diciembre de 2008 de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 117 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de 12.051.472 M/cte, equivalente a un total de 117 IVPs .*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5264

en dichas disposiciones se consigna la atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de Ambiente

5264

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2053 del 29 de diciembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 117 IVPs equivalentes a (\$12.051.472,00) M/cte, teniendo en cuenta que no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5 2 6 4

Secretaría Distrital
de Ambiente

por compensación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B,

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y ODS PESOS (\$12.051.472,00), equivalente a un total de 177 IVPs y 31.59 SMMLV., conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2097 del 2 de noviembre de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento 20534 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Cara 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por pata de arboles y código E- 06- 604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO.- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5264

Secretaría Distrital
AMBIENTE

artículo 40 de la ley 1333 de 2009, **en contra** de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, en la Av Calle 22 No. 40 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

EXPEDIENTE DM-03-05- 1466



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





5265

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2142 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, en concordancia con lo prescrito en la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0765 de 24 junio de 2004, este ente Administrativo ordenó el cierre definitivo de la explotación minera denominada "**CANTERA EL PORVENIR**", ubicada en la Carretera a Quiba No. 50 - 49 y/o Carrera 26 C No. 73 A - 01 sur Interior 1, de propiedad de los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157821 de Bogotá, **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, **MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.655 de Bogotá y **CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.214 de Bogotá y les exigió la presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental a ejecutar en la misma, a efectos de lo cual les confirió el termino de sesenta (60) días calendario contados a partir de su ejecutoria.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a los señores **MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 157.821 de Bogotá y **JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.039 de Bogotá, en las fechas de 08 de julio y 2004 y 03 de agosto de 2004, respectivamente.

